

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 257

SABADO 27 DE OCTUBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre	45
Seis meses ...	66	Seis meses ...	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales tienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 22 de octubre de 1951

AÑO XVI N.º 295

Núm. 4.427

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de octubre de 1951 por el que se convocan elecciones en todos los municipios del territorio nacional.

Al objeto de dar exacto cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, sobre constitución de los Ayuntamientos, procede llevar a efecto la renovación de la mitad de los Concejales elegidos en virtud del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos setenta y siete y ochenta y ocho y Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Régimen Local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, se convocan elecciones en todos los Municipios del territorio nacional para renovar, por sufragio, la mitad de los Concejales elegidos en virtud del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo segundo.—Se señalan los días veinticinco de noviembre y dos y nueve de diciembre próximo para que en ellos tenga lugar sucesivamente, las votaciones para elegir los Concejales de los tres grupos que integran los Ayuntamientos, mediante sufragio de los vecinos Cabezas de Familia, de los Compadres designados por la Organización Sindical y de los Concejales que por los dos grupos

anteriores lo han de hacer para los correspondientes al representativo de las Entidades económicas culturales y profesionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.446

Como continuación a la circular de este Gobierno Civil, número 4.250 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 15 del corriente y por haberse producido algunas consultas sobre el Censo de población en vigor, se advierte por la presente que a efectos electorales y concretamente en lo que se refiere a fijación del número de Concejales, el Censo de población vigente sigue siendo el de 1940.

En las demás cuestiones de carácter puramente local, los municipios deberán regirse por el Censo de población de 1950; si lo tuvieran aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 25 de octubre de 1951.
—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE CORDOBA

Núm. 4.428

Reservas Industriales

Como continuación al Oficio-Circular número 414, de fecha 28 de julio ppdo. de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, —publicado en la Prensa local y BOLETIN OFICIAL

de esta provincia con fechas nueve y siete de agosto último, respectivamente, sobre adjudicación del 2.º 50% de la reserva de azúcar a las industrias acogidas a los citados beneficios, en la Campaña 1950-51, el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en oficial-circular núm. 441, de 10 de los corrientes, comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Considerando que, con posterioridad al 1.º de diciembre próximo podrán ya hacerse asignaciones contra existencias de las Azucareras del Norte y Centro, deberán los industriales beneficiarios que hasta la fecha no hayan solicitado la adjudicación del 2.º 50% de su reserva de la Zona Sur, calcular si les es posible esperar hasta la mencionada fecha, y en caso afirmativo abstenerse de efectuar la petición de conformidad con el citado oficio-circular, ya que a partir de dicha fecha se ordenarán las correspondientes adjudicaciones con carácter general, teniendo en cuenta en lo posible la proximidad de las industrias a las Azucareras que deben efectuar el suministro. No obstante lo anterior y con el fin de facilitar en lo posible el normal desenvolvimiento de las industrias beneficiarias, podrán solicitarse de las mismas que se les adjudique de la Zona Sur, cantidades equivalentes a un mínimo del 10% hasta un 25% de su 2.º 50% y el resto se les dará contra probable producción de las Zonas Centro y Norte».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba, 23 de octubre de 1951.
—El Gobernador Civil Delegado Provincial, José María Revuelta Prieto.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.430

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el día 1.º de no-

viembre próximo comienza el plazo voluntario de cobranza del Impuesto de Radioaudición correspondiente a las altas presentadas por dicho tributo en el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de abril al 30 de septiembre y los recibos originados por expedientes de ocultación instruidos por la Inspección. El referido plazo finalizará el día 17 de diciembre, en cuya fecha los recibos que no hubieran sido hechos efectivos pasarán al Agente Ejecutivo para su cobro por la vía de apremio sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba, 23 de octubre de 1951.
—Angel González.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Vela Hidalgo.

105 Comandancia de la Guardia Civil JEFATURA

Núm. 4.429

Subasta de Escopetas

A las once y media horas del día cuatro de noviembre próximo habrá subasta de escopetas en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta capital. Los que deseen tomar parte en ella deberán estar provistos de permiso de armas prevenido o en su defecto, del justificante de tenerlo solicitado y licencia de caza vigente.

Córdoba, veinte y tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Teniente Coronel Primer Jefe, P. A. El Comandante Segundo Jefe, Firma ilegible.

Recaudación de Contribuciones del Estado en la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 4.240

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en

pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez municipal, se celebrará el 28 de noviembre de 1951, en el Juzgado municipal a las once horas.

Nombre del deudor, Tomás Cruz Barbarroja.—Su situación y calidad: Casa situada en calle Fernández Silvestre de Pueblonuevo del Terrible, sin número de gobierno, hoy 56, que mide 6 metros de fachada por 24,50 metros de fondo, debiendo dejar de estos, 3 metros para vía pública. Linda por la derecha, izquierda y espalda, con terrenos de don Francisco Mohedano Madueño, hoy por la derecha entrando, Antonio García, izquierda, Félix Rey y espalda, con terrenos de Francisco Mohedano Madueño.

Capitalización de la misma: 1.875,00 pesetas.—Carga que gravan el inmueble ninguna.—Valor para la subasta: 1.250 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª—Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Núm. 4 del artículo 104).

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 6 de octubre de 1951.—El Recaudador, Rafael Beltrán.

Juntas Municipales del Censo Electoral

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 4.426

Don Juan José Partera Sánchez, Juez de Paz de esta villa, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Hago saber: Que en sesión celebrada por la expresada Junta en el día 21 de los corrientes, ha acordado designar el local que se indica en la siguiente relación para instalar el Colegio Electoral de la única sección en que se divide esta circunscripción municipal, a efectos de celebración de las elecciones municipales, en cuanto a la votación de los vecinos cabezas de familia, convocadas por Decreto de fecha 9 de octubre de 1951.

Distrito único.—Sección única.—Local en que constituirá la mesa: Escuela Nacional de Niñas, sita en la calle G. Franco, número 17.

Lo que a tenor de lo ordenado por el artículo 22 de la vigente Ley Municipal de 8 de agosto de 1907, en relación con el 10 del Decreto de 9 de octubre de 1951 se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros a 22 de octubre de 1951.—El Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, Juan José Partera.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.434

Don Joaquín Aguilera Ortega, Oficial Habilitado en Funciones de Secretario de este Juzgado Comarcal y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: Que examinado el legajo donde se archivan las actas de las sesiones que celebra esta Junta, aparece la siguiente:

«Acta de sesión de la Junta Municipal del Censo Electoral para el cumplimiento y a los efectos del artículo 10 del Decreto de 9 de octubre de 1951 y 22 de la Ley del Censo Electoral de 8 de agosto de 1907.—En la villa de Doña Mencía a 20 de octubre de 1951, siendo la hora señalada, se reunieron en el local previamente designado en la correspondiente convocatoria y bajo la presidencia del señor don Francisco Urbano Jiménez, en funciones como Vicepresidente primero, los señores vocales que componen la Junta Municipal, don José Luque Campos, don Cristóbal Vargas Vargas, don Luis Amores Lucena, don Antonio Romero Romero y don Juan Roldán Güeto, asistidos de mí, el infrascrito Secretario, al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 10 del Decreto de 9 de octubre de 1951 y 22 de la Ley del Censo Electoral de 8 de agosto de 1907 por los que se dan normas para la celebración de Elecciones Municipales sobre designación de locales donde hayan de instalarse los colegios electorales. De orden de la Presidencia fué dada lectura a los artículos del Decreto ya mencionado y del precepto legal de la Ley Electoral, también mencionada y se acordó por unanimidad de la Junta de-

signar para Colegios Electorales, los siguientes locales:

Distrito único.—Sección primera.—Local de Falange, calle Hospital.

Sección segunda.—Local Escuela de Niños, número 1, calle Juan Varela.

Sección tercera.—Local Escuela de Párvulos, calle de San Pedro, Martir, número 5.—Verificada las anteriores designaciones, se acordó también se haga público por medio de edictos que se fijarán en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre de la localidad, remitiendo además dentro de los 10 días siguientes, al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, relación de los locales señalados para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, a los debidos efectos. Con lo cual la presidencia acordó dar por terminada la sesión y levantada por mí la presente y hallada conforme, fué aprobada y la firman los señores asistentes, de que certifico.—Francisco Urbano.—José Luque.—Luis Amores.—Cristóbal Vargas.—Antonio Romero.—J. Roldán.—Todos rubricados.—Está el sello de la Junta.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el señor Vice Presidente, en Doña Mencía a 22 de octubre de 1951.—Joaquín Aguilera.—Visto bueno: El Vice-Presidente, F. Urbano.

MONTURQUE

Núm. 4.435

Don José Moreno Rodríguez, Juez de Paz, Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Monturque (Córdoba),

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia, en sesión del día 22 de octubre corriente, acordó hacer las designaciones de locales para la celebración de las Elecciones que puedan tener lugar en el año 1951, de la forma que a continuación se expresa:

Distrito único.—Sección primera: Escuela Nacional de Niños número 3, Plaza de Brigada Caballero sin número.

Sección segunda: Fábrica de Nuestra Señora de la Antigua, Llanete de San Antonio, número 1.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos del artículo 22 de la vigente Ley Electoral.

Dado en Monturque, a 22 de octubre de 1951.—El Presidente, José Moreno.—P. S. M. El Secretario, Pablo Aguilar.

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.436

Don Pedro Cumbre Carrasco, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Nueva Carteya.

Doy fé: Que en el expediente del Censo Electoral de esta villa, aparece la que copiada literalmente es como sigue:

«Señores que componen la Junta.—Presidente, don Juan Merino

Fernández, Juez de Paz sustituto de esta villa por licencia del titular. Vice-presidente primero, don José de la Rosa Roldán. Vice-presidente segundo, don José María Priego Díaz. Vocales, don Eugenio Pérez Muñoz, don José Torres Luque, don Francisco Padillo Fernández, don Vicente Martínez Urbano.—Secretario.—Don Pedro Cumbre Carrasco.—En la Villa de Nueva Carteya a 20 de octubre de 1951, siendo las 11 horas y previa citación al efecto se reunieron en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Paz, los señores que componen la Junta municipal del Censo Electoral, que al margen se relacionan bajo la Presidencia del señor Juez de Paz suplente don Juan Merino Fernández, asistido de mí el Secretario, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto de fecha nueve del presente mes, y siendo la hora señalada en la convocatoria, por la Presidencia se declara abierta la sesión públicamente.

Toma posesión de la presidencia el señor don Juan Merino Fernández, Juez de Paz, suplente de esta villa, por hallarse el propietario disfrutando permiso.

Por la presidencia se dá cuenta por lectura del mismo, del Decreto antes indicado.

Después de amplia deliberación con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, se acuerda por unanimidad designar los locales para Colegios Electorales siguientes:

Distrito primero.—Sección primera.—San Juan número 48.

Sección segunda.—Mercado Público, Puesto número 1.

Distrito segundo.—Sección primera.—Escuela de niñas Francisco Cubero, número 24.

Sección segunda.—Escuela de niños, San Pedro número 17.

Sección tercera.—Punto de Cabra, número 3.

También se acuerda se remita edicto de la designación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma dentro de los diez días.

Y no teniendo otro objeto la presente convocatoria, por la Presidencia, se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta que a su lectura la hallan conformes y firman los señores vocales asistentes a la misma, de todo lo cual yo el Secretario, certifico hay un sello.—Juan Merino.—José de la Rosa.—José M. Priego.—Franco.—Padillo.—José Torres.—Vicente Martínez.—P. Cumbre.—Rubricados.

Concuerda fielmente con el original a que me refiero.

Y para que conste y surta, digo y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente con el visto bueno del señor Juez de Paz suplente, en la villa de Nueva Carteya, a 21 de octubre de 1951.—Pedro Cumbre.—Visto bueno: El Juez de Paz sustituto, Juan Merino.